

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00555 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **MERCEDES OFELIA BOHORQUEZ BELLO y FRANCISCO MUÑOZ CALDAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.) Por \$236.753.00 m/cte., \$238.641.00 m/cte., \$240.544.00 m/cte., \$242.462.00 m/cte., \$244.395,00 m/cte., \$246.344.00 m/cte., por concepto saldo de capital de los cánones de arrendamiento que debían pagarse el día 25 de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, conforme al contrato de leasing habitacional No. 132287 y discriminados en el plan de pagos de la obligación.

b.) Por \$2.997.888.00 m/cte., \$2.996.001.00 m/cte., \$2.994.098.00 m/cte., \$2.992.179.00 m/cte., \$2.990.246.00 m/cte., \$2.988.297.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debían cancelarse con cada uno de los cánones de arrendamiento indicados en el literal anterior, atendiendo al plan de pagos que se allegó con la demanda.

c.) Por los intereses de mora sobre cada saldo de canon de arrendamiento señalado en el literal a, causados desde la fecha de su vencimiento, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

d.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir durante el trascurso del proceso junto con sus intereses y hasta que se realice la restitución del inmueble.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Se reconoce personería a la sociedad FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S. quien actúa a través de su representante legal el abogado HERNAN FRANCO ARCILA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

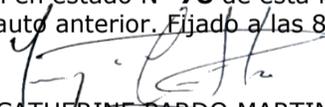
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de julio de 2022
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aabdbf24f86401220ebd62bb8ba953d604b0f62054e06ed8b5dccb3740aad0f**

Documento generado en 19/07/2022 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>